

contestación demanda deslinde y amojonamiento número 255964089001-2019-00073-00

consuelo nassar <consultoresabogadosyassociados@hotmail.com>

Miércoles 01/03/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor Juez, estando en el término de Ley , allego a su Señoría contestacion demanda proceso de la refencia.

Quedo atent a una pronta y favorable respuesta.

por favor acusar recibido.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR M

C.C. 35.521.699

T.P. No 263.444 del C.S. de la J

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE (CUND).
E. S. D.

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
número 255964089001-2019-00073-00
Demandante: HILDA LILI HUERTASD GONZALEZ.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRUZ BUITRAGO
VDA DE CASAS, JOSE RAMON RAMOS JUAN PABLO RAMON VELOZA

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.521.699, con domicilio profesional este Municipio de Facativá- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263.444. del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi calidad de Curador Ad-Litem, para representar los intereses de las personas indeterminadas de **CRUZ BUITRAGO VDA DE CASAS** tal y como se dispuso mediante Auto de fecha treinta y uno (31) de Enero de 2023, emanado de su Despacho., de manera comedida en tiempo doy contestación a la demanda en los siguientes términos :

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CRUZ BUITRAGO VDA DE CASAS**, me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente asunto, de conformidad con los documentos adjuntos al libelo de mandatorio, a los testimonios y de lo que resulte debidamente demostrado al momento que su Señoría decida en Sentencia lo que corresponda.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Se propone como excepción la genérica basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley, en caso de desconocerse cualquier derecho en favor de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señora **CRUZ BUITRAGO VDA DE CASAS**. A quienes represento.

Fundo lo anterior, en el hecho que conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción siendo la prescripción, nulidad relativa etc; que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito a su señoría, darles el valor probatorio a las documentales aportadas en la demanda y a las que su Honorable Despacho decrete y practique conforme a la Ley.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi oficina ubicada en la Calle 4 número 2-08 segundo piso oficina 203, Edificio San Diego, Facatativá (Cund).

La demandante, en la dirección aportada en el libelo petitorio.

Del Señor Juez,

Con mi acostumbrado respeto,


LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
C.C. No. 35.521.699
T.P. No. 263.444 del C.S.J